



Función Pública

Concepto 57961 de 2017 Dirección de Desarrollo Organizacional

20174000057961

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20174000057961

Fecha: 06/03/2017 09:18:55 a.m.

Bogotá. D.C.

Referencia: Modificación estructura orgánica entidad nacional.

Radicado: 20172060043772 09/02/2017

Me permito dar respuesta a su petición radicada en la Función Pública donde plantea:

“¿Cuál es el trámite que debe realizar una entidad pública del orden nacional para cambiar su denominación solamente, sin afectar funciones, objeto, etc. Sólo cambio de nombre. Y mediante qué norma se podría realizar el cambio?”

Al respecto, la Constitución Política de Colombia señala:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

(...)

16. *Modificar la estructura de los Ministerios, Departamentos Administrativos y demás entidades u organismos administrativos nacionales, con sujeción a los principios y reglas generales que defina la ley.*

En desarrollo de esta disposición constitucional, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 50 establece:

ARTÍCULO 50. *Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio*

de Hacienda y Crédito Público.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.
3. La sede.
4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

PARÁGRAFO. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas Especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.

(Subrayado fuera de texto).

En conclusión, como el nombre de la entidad hace parte de su estructura orgánica y el procedimiento para modificarla hace parte de las funciones asignadas constitucionalmente al Presidente de la República, será a él a quien se le presente la respectiva iniciativa.

Igualmente, le invitamos a visitar el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> espacio virtual de Asesoría de la Función Pública. Donde hallará información relacionada con estructura administrativa, planta de personal, manual de funciones y escala salarial que han sido emitidos por esta Dirección Técnica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ALEJANDRO BECKER ROJAS

Director de Desarrollo Organizacional

Heriberto Díaz M. / M. de Guzmán

400.4.9

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 07:05:38